

# Régimen de retención del Impuesto a las Ganancias (Resolución General AFIP 5531/2024). Certificados de residencia fiscal y suspensión de juicios de ejecución fiscal.

Julio, 2024.

En fecha 25.07.24 se publicó en el Boletín Oficial la Resolución General N° 5531/2024 (en adelante la "Resolución"), dictada por la Administración Federal de Ingresos Públicos ("AFIP"), por la cual se reglamentan las modificaciones al Impuesto a las Ganancias de cuarta categoría -del trabajo personal- introducidas por la "Ley de Medidas Fiscales Paliativas y Relevantes" (en adelante "la Ley").

Asimismo, en el día 24.07.24 el Ministerio de Economía dictó la Resolución N° 616/2024 relativa al trámite de los certificados de residencia fiscal; y la Resolución N° 617/2024 relativa a la suspensión de los juicios de ejecución fiscal.

A continuación, se describen los principales aspectos de estas medidas:

## **Resolución General N° 5531/2024 de AFIP.**

### **a) Consulta online.**

La Resolución establece que ante un cambio de empleador, el trabajador que este gravado en el Impuesto a las Ganancias podrá consultar el formulario correspondiente a la liquidación de dicho gravamen (F.1359), ya sea correspondiente a la liquidación anual, final, o informativa, a través del Sistema de Registro y Actualización de Deducciones del Impuesto a las Ganancias ("SIRADIG").

### **b) Liquidaciones obligatorias para el agente de retención.**

Los agentes de retención se encuentran obligados a practicar una liquidación anual, final, o informativa respecto de los sujetos que hubieran sido pasibles de retenciones. La Resolución detalla los plazos y formas para cada una de estas liquidaciones.

### **c) Base de cálculo para las retenciones.**

Se sustituyen los incisos c), d) y e) del apartado A del Anexo II (donde se enumeran los conceptos que no integran la base imponible para calcular las retenciones), y—respectivamente— se establece que quedarán comprendidos los siguientes conceptos:

- Indemnizaciones o gratificaciones abonadas con motivo de la desvinculación laboral, a empleados que no se desempeñen en cargos directivos y ejecutivos de empresas públicas y privadas, quedando incluidas las indemnizaciones por estabilidad y asignación gremial, e indemnización por

**Cecilia M. Martin | Socia**

T: +54 (11) 4872 - 1636

Mail: [cmartin@nyc.com.ar](mailto:cmartin@nyc.com.ar)

**Bruno Ganci | Abogado**

T: +54 (11) 4872 - 1636

Mail: [bganci@nyc.com.ar](mailto:bganci@nyc.com.ar)

**Ignacio Muneta | Abogado**

T: +54 (11) 4872 - 1636

Mail:

[imuneta@nyc.com.ar](mailto:imuneta@nyc.com.ar)

despido por causa de embarazo, y las gratificaciones por cese laboral por mutuo acuerdo y retiro voluntario.

- Indemnizaciones o gratificaciones abonadas con motivo de la desvinculación laboral, a empleados que se desempeñen en cargos directivos y ejecutivos de empresas públicas y privadas, en el monto que no exceda los importes indemnizatorios previstos en la Ley de Contrato de Trabajo.
- Indemnizaciones percibidas por causa de muerte o incapacidad producida por accidente o enfermedad.

Asimismo, elimina de este Apartado A -es decir, pasarían a considerarse ganancia bruta sujeta a retención- las sumas percibidas por compensación de gastos, bono por productividad, suplementos particulares, aguinaldo, otorgamiento o pago de cursos o seminarios para hijos del trabajador, remuneraciones por guardias obligatorias, todo conforme los detalles de la Resolución.

#### **d) Sueldo Anual Complementario**

Los agentes de retención deberán adicionar a la ganancia bruta de cada mes una doceava parte de la suma de tales ganancias en concepto de Sueldo Anual Complementario. Asimismo, detraerán una doceava parte de las deducciones a computar en dicho mes, en concepto de deducciones del Sueldo Anual Complementario.

Asimismo, el agente de retención podrá optar por una de las siguientes alternativas:

- En los meses en que se abonen las cuotas del Sueldo Anual Complementario, adicionar los importes realmente abonados por dichas cuotas
- Computar 12 partes mensuales y ajustar en la liquidación anual o final.

#### **e) Deducciones Personales:**

La Resolución reemplaza el Apartado E del Anexo II de la Resolución General 4003 relativa a las Deducciones Personales.

Respecto de la deducción por cargas de familia se establece que:

- Cuando la carga de familia sea menor de 18 años, la deducción será computada por quien posea la responsabilidad parental; en caso de que sea compartida por los dos progenitores y ambos perciban ganancias imponibles cada uno se podrá computar la mitad de la deducción.
- De tratarse de un hijo, hija, hijastro o hijastra incapacitados para el trabajo, cualquiera sea la edad, la deducción incrementada en una vez por cada uno será computada por el pariente más cercano, en tanto tenga ganancias gravadas y esté a su cargo. En caso de que ambas condiciones se cumplan para ambos progenitores, cada uno podrá computarse la mitad de la deducción.

#### **f) Disposiciones transitorias para el período fiscal 2024**

La Resolución establece que el régimen de retención establecido por el impuesto cedular sobre los mayores ingresos (Ley N° 27.725) se aplicará hasta los ingresos devengados hasta el último día del mes de junio 2024.

El agente de retención deberá determinar el importe a retener o a reintegrar correspondiente a los ingresos devengados hasta el último día del mes de junio de 2024, de acuerdo con las modificaciones incorporadas por la Ley N°27.743 a la Ley del Impuesto a las Ganancias.

#### **g) Declaraciones Juradas Informativas**

Cuando el sujeto perciba rentas brutas anuales superiores a los importes que publique la AFIP, el sujeto deberá informar el detalle de sus bienes al 31 de diciembre de cada año, conforme las reglas de valuación del Impuesto sobre los Bienes Personales.

La declaración jurada tendrá el carácter de informativa, excepto que de ella resulte saldo a pagar o a favor del contribuyente, y podrá ser presentada hasta el día 30 de junio del año siguiente, en tanto los beneficiarios de las rentas no se encuentren inscriptos en el respectivo Impuesto a los Bienes Personales.

#### **Resolución 616/2024 del Ministerio de Economía (trámite de certificados de residencia fiscal).**

El Ministerio de Economía dispuso encomendar a la AFIP, a que tome intervención directa en la tramitación de los certificados de residencia fiscal que ante ella soliciten los interesados.

Dispone que la tramitación de la solicitud por parte de la AFIP no podrá estar condicionada a la provisión, por parte del contribuyente, de otra información o documentación, excepto aquella que resulte estrictamente necesaria para la verificación de los extremos fácticos requeridos por la Ley del Impuesto a las Ganancias.

Asimismo, el interesado deberá manifestar con carácter de declaración jurada que cumple con los requisitos legales para ser considerado residente fiscal en Argentina, el período por el cual lo solicita, el motivo de la solicitud, y el Estado ante el cual lo presentará.

La resolución de la solicitud realizada no podrá extenderse más de 72 horas hábiles desde que se reciba, salvo causa fundada debidamente acreditada. El certificado deberá solicitarse y emitirse en formato digital.

También se dispone que los beneficiarios del exterior para cuya renta de fuente argentina se prevea un tratamiento especial en convenios para evitar la doble imposición acreditarán su residencia fiscal extranjera a partir del certificado que emita el otro Estado.

#### **Resolución 617/2024 del Ministerio de Economía (prórroga de la suspensión de juicio de ejecución fiscal).**

El Ministerio de Economía prorrogó hasta el 31 de diciembre de 2024 la suspensión del inicio de juicios de ejecución fiscal y de la traba de medidas cautelares contra:

- Las Micro, Pequeñas y Medianas Empresas -Tramo 1 y 2- con "Certificado MiPyME" vigente a la fecha;
- Las personas humanas y sucesiones indivisas que sean consideradas pequeños contribuyentes;
- Las entidades sin fines de lucro registradas ante AFIP a la fecha;
- Determinados contribuyentes del sector salud

- \* \_ \* \_ \* \_ \* \_ \* \_

Nicholson y Cano Abogados  
San Martín 140, 2°, 5°, 6°, 14°, 22°  
C1004AAD - Buenos Aires - Argentina  
T: +54 (11) 4872- 1600  
[info@nyc.com.ar](mailto:info@nyc.com.ar) -  
[www.nicholsonycano.com.ar](http://www.nicholsonycano.com.ar)

.....  
*La presente publicación es preparada para informar a nuestros clientes. No tiene y no pretende tener naturaleza exhaustiva. Debido a la generalidad de su contenido no debe ser considerada como un asesoramiento legal.*